



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Luis Miguel Jiménez Gómez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00662-00
Auto	Interlocutorio No. 1458
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Uno de esos requisitos fue “(...) 4. *Deberá aportar la evidencia correspondiente del medio a través del cual se obtuvo el correo electrónico del demandado (...)*”.

Si bien la apoderada de la parte demandante allegó dentro del término memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho, no aportó la evidencia del medio a través del cual obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme se le exigió.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **RCI Colombia S.A.** en contra de **Luis Miguel Jiménez Gómez**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 001 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1410bded48a2712baaf31c8c93b71252612b295406297bdf8542db82088a33

Documento generado en 18/12/2020 09:06:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**